Boletín Nº 7.926-03

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Gómez, Navarro y Rossi, sobre el fortalecimiento de la pesca artesanal y la regulación de la explotación pesquera.

Fundamentos:

El 31 de Diciembre del año 2012 vence la actual ley de límites máximos de captura por armador (Ley 19.713). Si bien esta ley ha sido un avance importante hacia la consolidación de una institucionalidad pesquera moderna, durante sus años de aplicación se han detectado una serie de falencias, especialmente en lo referente a la sustentabilidad de los recursos pesqueros, la concentración económica, la promoción económica, social y cultural de la pesca artesanal y el justo pago a todos los chilenos por recursos que son y serán de todos.

En efecto, en el año 2001 se pescaban en Chile 1.400.000 toneladas de jurel, nuestro principal recurso pesquero. Durante el 2011 no se podrán pescar más de 300.000 toneladas. Desde el 2001, los científicos del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) han declarado anualmente en sus informes, sin excepción, que **existe sobre explotación pesquera fuera de los límites biológicos seguros o precautorios**. Sin embargo, cada año la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca) y la Asociación de Industriales Pesqueros (Asipes) han votado en el Consejo Nacional de Pesca (CNP) por aumentar las cuotas pesqueras recomendadas por los científicos. Sólo para el año 2009 y 2010, la cuota votada por Sonapesca y Asipes en el CNP, fue un 86,6% y 73,3% mayor que la recomendada por los científicos para asegurar la sustentabilidad del recurso. Esta sobre explotación pesquera ha llevado a que en los últimos años miles de personas hayan quedado desempleadas. Adicionalmente, cabe recalcar que los industriales pesqueros han sobre explotado de manera gratuita recursos que pertenecen a todos los chilenos.

Asimismo, los **niveles de concentración e integración vertical de esta industria es un problema que debemos resolver** en la regulación pesquera de las próximas décadas. Sólo seis empresas controlan el 95.2% de los principales recursos pesqueros[1]. Accedieron a esta cuota por estar de manera “histórica” en el sector pesquero, mediante un reconocimiento transitorio que hiciera la ley 19.713, sin que hayan tenido que pagar por esta asignación.

Uno de los problemas que genera la concentración tiene relación con el destino del recurso y la posibilidad de agregar valor y crear empleo en nuestro país. En efecto, desde el año 2001 a la fecha, 67% de las PYMES pesqueras de la región del Bio Bio han desaparecido. Las grandes empresas no les venden materia prima, y algunas PYMES han tenido que importar pescado desde Asia para poder cumplir con sus contratos. Las grandes empresas están integradas verticalmente, **no permitiendo a las pequeñas empresas acceder a materia prima para trabajar**. Mientras la generalidad de la industria destina el pescado a la producción de harina, las PYMES pesqueras dedican su labor a generar productos de alto valor agregado para el consumo humano, generando beneficios a toda la comunidad, tanto en la **generación de empleos (especialmente femeninos) como en la posibilidad de acceder a un alimento sano**, pero lamentablemente, consumido escasamente en nuestro país. De acuerdo a un estudio

[1]

[?] Jurel, Sardina Común, Anchoveta, Sardina Española, Merluza de Cola. Las 6 empresas son: Orizon S.A. 54,8%; fusión Camanchaca / Bio Bio 18,8%; fusión Itata / El Golfo 11,1%; Alimar 5%; Foodcorp 2,5%; Landes 2,9%

publicado por la Unidad de Tecnología Pesquera de la Universidad de Concepción, dos mil toneladas de pescado generan en las PYMES pesqueras 350 empleos directos, 180 indirectos, durante 3 meses; por su parte la misma cantidad de recurso la industria lo transforma en harina de pescado en no más de 48 horas, y con un uso limitado de mano de obra.

La industria pesquera tampoco ha demostrado ser un empleador especialmente preocupado de las condiciones laborales. En efecto, se registran entre los años 2006 a la fecha a lo menos un total de 356 multas cursadas por la Inspección del Trabajo a diversas empresas pesqueras.

Por otra parte, como hemos señalado anteriormente, **las industrias jamás han pagado un peso al Estado por la asignación de estos recursos naturales renovables. Al igual como ha ocurrido en otros sectores de recursos naturales renovables**, estamos en presencia de un sector desregulado, donde los derechos de pesca se entregaron de manera gratuita y arbitraria a un grupo reducido de familias en Chile.

Sin embargo, a diferencia de otros sectores económicos, donde las leyes y la asignación de derechos venían desde hace más de 20 años, haciendo muy difícil modificaciones estructurales a las reglas del juego, el sector pesquero industrial goza de **una ley ventajosa, próxima a caducar (31 de diciembre del año 2012**). Ante este escenario, este **Congreso Nacional tiene una oportunidad histórica de demostrar a todos los chilenos, cual es la política que queremos ofrecer a las futuras generaciones en materia de regulación de nuestros recursos naturales.**

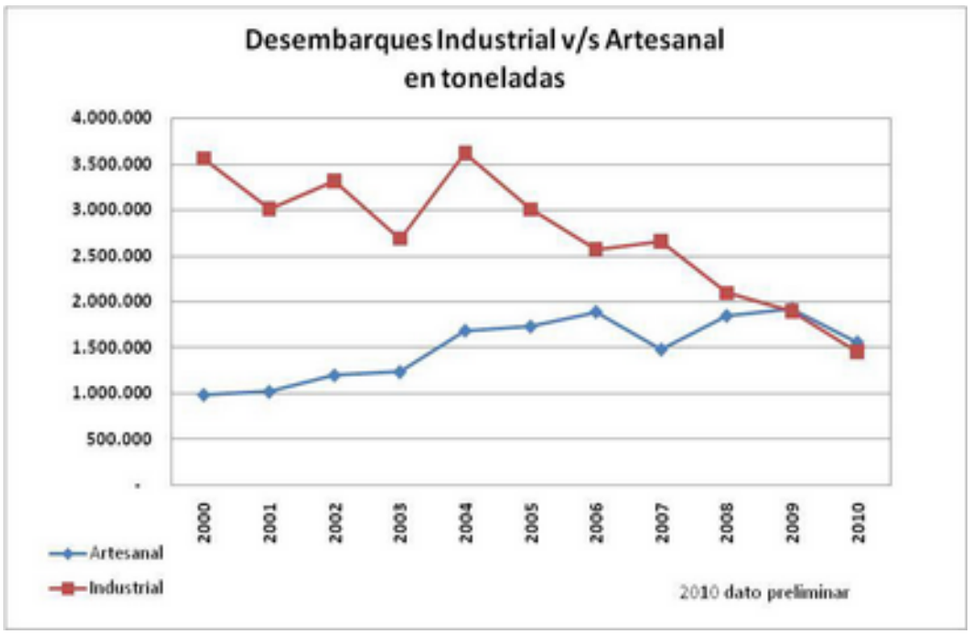
Este proyecto de ley, tiene por finalidad, resguardar el bien común, a través del respeto al medioambiente, los pescadores artesanales, los trabajadores de la industria pesquera, y responder ante todos los chilenos, por la explotación de un recurso que pertenece a todos, y por tanto, debe generar riquezas que sean justamente distribuidas.

Contenido:

a) Pesca Artesanal:

El proyecto que aquí presentamos, contiene **normas que garantizarán que los pescadores artesanales sean beneficiados por un nuevo fraccionamiento de las cuotas pesqueras**, por cuanto, desde el 2000 a la fecha, han demostrado que son un sector que hace un manejo sustentable de los recursos pesqueros. Como se puede apreciar en el cuadro 1, desde el año 2000 hasta hoy, el sector pesquero artesanal ha aumentado y mantenido constantemente sus desembarques pesqueros, dando cuenta de una manera sustentable de administración de los recursos. A diferencia de éstos, el sector industrial en el año 2000, más que triplicaba los desembarques pesqueros en comparación a los artesanales, sin embargo, una administración irresponsable de los recursos pesqueros, ha llevado a una sobre explotación constante de los mismos, y un manejo absolutamente no sustentable, llegando hoy a desembarcar un volumen anual menor que los pescadores artesanales, a pesar de que el fraccionamiento de las cuotas pesqueras es claramente beneficioso para el sector pesquero industrial.

Cuadro 1: Desembarques Industrial / Artesanal en toneladas, años 2000 a 2010



Fuente: Ministerio de Economía

En el cuadro 2 que se presenta a continuación, se puede observar que la cuota (fraccionamiento) que le fue entregada en la ley 19.713 al sector industrial es muy superior a lo asignado en el sector artesanal, existiendo diferencias abismantes como en el caso del jurel, donde el 95% pertenece a los industriales, Asimismo, este fraccionamiento no da cuenta de la capacidad de generación de empleo y desarrollo local que las pesquerías artesanales generan en sus zonas de influencia. Tal es el caso de la merluza del sur, en la que un 50% le fue asignada a este sector, el que utiliza más de un millar de pequeños botes, beneficiándose de este recurso miles de pescadores y sus familias; por su parte, al sector industrial le fue asignada la misma cuota, la que es capturada por una decena de barcos industriales.

Cuadro 2.Fraccionamiento de Pesquerías por sector industrial y artesanal 2011

PESQUERÍAS	Fraccionamiento por sector %	Fraccionamiento Sector (%)
	Industrial	Artesanal
Anchoveta y Sardina, XV-II Región	89,5	10,5
Jurel, XV-X, Región	95	5
Merluza Común, IV - 41° 28,16' LS	65	35
Merluza del Sur, 41° 28,6' al 57°LS	50	50
Congrio Dorado, 41° 28,6' al 57°LS	80	20
Camarón Naylon, II a VIII Región	80	20
Langostino Colorado, I a IV Región	63,4	36,6
Langostino Amarillo, III -IV Región	77	33
Anchoveta, III - IV Región	50	50
Sardina, III - IV Región	50	50
Anchoveta, V - X Región	44	66
Sardina Común, V - X Región	30	70
Merluza de Cola, V - XII Región	100	0
Merluza Tres Aletas, 41° 28,6' al 57 LS	100	0

Dada esta realidad, se presenta en el cuadro siguiente el nuevo fraccionamiento que propone este proyecto de ley, dando cuenta de una manera más justa de la potencialidad de pesca que tiene el sector artesanal:

PESQUERÍAS	Artesanal	Artesanal	Industrial	Industrial
	Cuota Actual	Cuota Futura	Cuota Actual	Cuota Futura
Anchoveta y Sardina, XV-II Región	10,5	90%	89,5	10%
Jurel, XV-X, Región	5	35%	95	65%
Merluza Común, IV - 41° 28,16' LS	35	55%	65	45%
Merluza del Sur, 41° 28,6' al 57°LS	50	100%	50	0%
Congrio Dorado, 41° 28,6' al 57°LS	20	80%	80	20%
Camarón Naylon, II a VIII Región	20	40%	80	60%
Langostino Amarillo, III -IV Región	33	40%	77	60%
Anchoveta, III - IV Región	50	90%	50	10%
Sardina, III - IV Región	50	90%	50	10%
Anchoveta, V - X Región	66	90%	44	10%
Sardina Común, V - X Región	70	90%	30	10%
Merluza de Cola, V - XII Región	0	50%	100	50%
Merluza Tres Aletas, 41° 28,6' al 57 LS	0	50%	100	50%

Asimismo, con el objeto de promover una pesca artesanal que agregue valor, genere trabajo y mejore las condiciones de este sector, un 50% de los recursos que se recauden por concepto de subastas del sector pesquero industrial, se deberá destinar a la transformación del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, en un Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal, como una entidad pública nueva que sea un verdadero promotor de la productividad, capacidad y tecnología de los pescadores artesanales, convirtiéndose en lo que representa para el sector agrícola el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) o para las pequeñas empresas el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), por lo que los recursos deberán invertirse en capacitación, asistencia técnica y desarrollo de la pesca artesanal. Nuestros pescadores artesanales deben ser un modelo de desarrollo para otras naciones. Dado que de acuerdo a las normas constitucionales la modificación de la creación de un servicio público es de atribución exclusiva del Gobierno, instamos al Ejecutivo a patrocinar esta parte de la iniciativa.

Finalmente, esta moción extiende las 5 millas más allá del paralelo 41º28,6' de latitud sur, con el objeto de dar efectiva protección a importantes zonas de reclutamiento y desove, junto con hacer efectivo el fraccionamiento que plantea el proyecto en favor de la pesca artesanal, dado que más de un 40% de este sector se concentra en esta zona.

Asimismo, es nuestro parecer que se debe poner término a una práctica conocida como “perforaciones de las 5 millas”, autorizadas en los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la ley general de pesca, conforme a los cuales los barcos industriales pueden de manera excepcional pescar en el espacio reservado para el sector artesanal. Esta excepcionalidad se ha transformado en una situación permanente, por lo que si bien no tenemos facultades para -mediante esta moción- suprimir dichos incisos, solicitamos al Gobierno patrocinar esta parte del proyecto.

b) Acceso al mercado y pago justo por la explotación del recurso

Dado que los recursos pesqueros pertenecen a todos los chilenos, su aprovechamiento y la riqueza que éstos generan deben favorecer de manera sustentable a toda la comunidad nacional. Así pues, en materia de asignación de cuotas para el sector pesquero industrial, **el método de asignación elegido debe resguardar la oportunidad de en-**

trada de todos los emprendedores a participar en la explotación de los recursos pesqueros, de manera transparente y competitiva, como asimismo los recursos generados por la venta de estos derechos transitorios de pesca, deben ir a beneficio de la pesca artesanal, los trabajadores, la creación de empleo y la protección de la biomasa pesquera.

Estudios preliminares calculan que por concepto de subastas de cuotas pesqueras en Chile, se podrían **recaudar sobre los 2.000 millones de dólares en 20 años**. En consecuencia, los últimos 12 años el país ha dejado de recibir más de $1000 millones de dólares por no haber subastado en su momento los recursos pesqueros. En definitiva, cientos de millones de dólares hemos dejado de recibir los chilenos por la entrega gratuita de este recurso natural, cuestión que debe ser remediada en el nuevo marco regulatorio del sector industrial. En este sentido, más allá de los estudios que se puedan realizar, **el mecanismo más idóneo para determinar el valor real y justo por los peces de todos los chilenos es el mecanismo de la subasta de la cuota industrial que establece esta moción.**

Por ello, se propone modificar las normas sobre subasta de la fracción industrial de las unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación. La iniciativa de subastar la fracción industrial de pesca no puede estar sujeta a la autoridad sectorial de turno y menos a la decisión de los gremios interesados agrupados en el Consejo Nacional de Pesca. **Para cumplir este objetivo la subasta será obligatoria y no facultativa, debiendo eliminarse la participación del Consejo Nacional de Pesca en dicha decisión, cuestión esta última que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que se requiere su patrocinio.**

Asimismo, las subastas serán periódicas y progresivas. De esta manera, se asegura que no existan cambios bruscos en el sistema, que puedan llevar a despidos o un aumento en el desempleo. Por el contrario, se espera que las empresas que entren a competir, crearan más y mejores puestos de trabajo, con una producción alta en valor agregado. Mientras se llega a la subasta del 100% de la cuota industrial, el remanente no subastado se administrará con cuotas individuales transferibles conforme el sistema actualmente vigente. Se elimina el requisito de que los participantes en la subasta sean armadores de manera de permitir que plantas de proceso y PYMES, que no tienen cuota, puedan participar en los procesos de subasta, como asimismo que no sea necesario ex ante contar con una nave.

Además, se disponen otras medidas que aseguren un **proceso de subasta abierto y transparente, evitando la colusión y favoreciendo la mayor cantidad de postores**. Se establece, en el caso de las especies declaradas en estado de plena explotación, un máximo de acumulación de cuotas de pesca del 15% por Unidad de Pesquería, de manera de promover un mercado competitivo, desconcentrado económicamente y precaver conductas colusivas por parte de los incumbentes.

Asimismo, creemos que los objetivos que debe perseguir este nuevo modelo de administración pesquero industrial debe generar el mayor valor para todos los chilenos, lo que se debe traducir en recursos financieros, empleo y emprendimiento. Por ello, una parte de las subastas serán adjudicadas de acuerdo al precio ofertado; otra parte de acuerdo a la cantidad y calidad de empleo y producto que ofrece generar; y finalmente otra porción se reservará para que participen exclusivamente pequeñas y medianas empresas. Así, creemos que estas cuotas sociales son elementos claves para el desarrollo y fomento local.

Finalmente, para asegurar las fuentes laborales en el país, se establece la obligación por parte del adjudicatario de constituir sociedad en Chile en caso de ser extranjero y procesar sus productos en suelo chileno.

Con todo, hay aspectos de la regulación de las subastas cuyas modificaciones deberán ser patrocinados por el Ejecutivo, pues inciden en funciones de organismos públicos, para dotar el proyecto de la debida coherencia en relación con disposiciones vigentes de la ley de pesca que no pueden ser derogadas, por el señalado argumento, con la sola iniciativa parlamentaria.

c) Protección de los trabajadores

En materia laboral, la explotación de un recurso natural que pertenece a todos los chilenos, conlleva no sólo el pago económico que hace la sociedad adjudicataria de la cuota de pesca, sino que también, el respeto irrestricto a ciertos aspectos fundamentales de los derechos laborales de las personas que trabajen para las empresas ganadoras. En otros ámbitos de la administración del Estado, se hacen exigencias laborales específicas a las empresas que quieran participar de una licitación, como es el caso de las compras públicas, o incluso se llegan a caducar derechos, como es la caducación de concesiones acuícolas en caso de que los empresarios no respeten los derechos fundamentales de los trabajadores. En este sentido, la ley que aquí presentamos, contiene políticas tendientes a proteger a los trabajadores y trabajadoras, a entregar garantías que resguarden sus derechos laborales, y que en definitiva, las riquezas pesqueras, permitan que quienes trabajan con ella, reciban beneficios que mejoren la calidad de vida de las familias de los trabajadores ligados a la industria.

Por esta razón, junto con lo señalado precedentemente, **creemos necesario que el país desarrolle una plataforma social de protección para sus trabajadores pesqueros, invirtiendo recursos en su formación y desarrollo de competencias, fomentando su emprendimiento, garantizando la independencia financiera de las organizaciones sindicales y amparando a aquellos que deban dejar de trabajar de manera anticipada.** Las características de esta fuente laboral, muchas veces temporal, dependiente de los recursos pesqueros disponibles, y calificada de “trabajo pesado”, exige que el país cree un Fondo de Compensación Pesquero, el que debe ser solventado por los recursos que se obtengan de las subastas del sector pesquero industrial, y cuyos objetivos den cuenta de los lineamientos planteados. Dado que de acuerdo a las normas constitucionales la creación de este tipo de Fondos es de atribución exclusiva del Gobierno, instamos al Ejecutivo a patrocinar esta parte de la iniciativa.

d) Sustentabilidad de la biomasa:

En materia de explotación sustentable de los recursos, es deber del Estado garantizar una institucionalidad e investigación científica, que garantice que las cuotas pesqueras que se están explotando sean sustentables en el tiempo, y no ponen en riesgo biológico a los recursos pesqueros.

En la actual institucionalidad pesquera, las medidas de administración se basan fundamentalmente en informes que no emanan de entes científicos ni independientes. Por ello, **este proyecto requiere que el Ejecutivo patrocine la regulación en forma expresa, de que todas las decisiones relativas a la administración pesquera**

deben ser fundadas en informes de carácter técnico y científico, las que son de carácter vinculante.

Adicionalmente, el mecanismo de asignación de la cuota industrial es relevante para este objetivo. En efecto, **las subastas garantizan que los criterios científicos serán los que primarán al momento de diseñar el proceso y sus condiciones, como así también para determinar la cuota global anual**, dado que en primer lugar a los participantes de una subasta les será esencial tener la certeza de la realidad de la pesquería licitada y su proyección efectiva en el tiempo (para realizar una oferta real); como así también, el adjudicatario de la subasta estará interesado en que se le asigne anualmente la biomasa efectivamente disponible, porque de lo contrario deberá pagar por su permiso de pesca en exceso, sin que se traduzca en pesca efectiva.

Asimismo, **se destinará un porcentaje de los fondos recaudados por concepto de subastas, al Instituto de Fomento Pesquero**, creándose becas especiales para alumnos universitarios que quieran especializarse en áreas vinculadas a la explotación y conservación de los recursos pesqueros, a un mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios que ahí trabajan, y a una inversión fuerte y constante en infraestructura científica que permita garantizar un desarrollo científico sólido que garantice que las decisiones técnicas que deben tomarse para resguardar la sustentabilidad de los recursos pesqueros, cuenten con los mejores fundamentos científicos posibles. Chile, con más de 6000 kilómetros de costa, requiere tener una institución científica líder a nivel internacional.

Adicionalmente, **sostenemos que el Instituto de Fomento Pesquero debería transformar su institucionalidad en una nueva, que garantice su autonomía de la Subsecretaría de Pesca y que cuente con financiamiento asegurado, proveniente tanto de las subastas pesqueras como de la ley de presupuesto, con el objeto de asegurar que los criterios que éste adopte en sus decisiones sean efectivamente técnicos y encaminados a proteger la sustentabilidad del recurso pesquero**. Asimismo, consideramos que los informes científicos y vinculantes que esta moción incorpora deberían ser provistos por una entidad técnica, el Instituto de Fomento Pesquero, y no por un ente político como la Subsecretaría de Pesca. Dado que de acuerdo a las normas constitucionales la modificación de la institucionalidad pública y la determinación de funciones de un servicio público son de atribución exclusiva del Gobierno, instamos al Ejecutivo a patrocinar esta parte de la iniciativa.

En consideración a los argumentos antes expuestos, los Senadores aquí patrocinantes, venimos a proponer el siguiente proyecto de ley, sobre la explotación de los recursos pesqueros de todos los chilenos.

Artículo 1°: Modifíquese el Decreto Supremo N° 430, del año 1991, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

1) En el artículo 2°, numeral 27), suprímese la expresión “extraordinario”.

2) En el artículo 27:

a. Incorpórense los siguientes incisos segundo al sexto, nuevos, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“El total de la fracción industrial de las pesquerías en plena explotación será subastada públicamente. Se subastará, en uno o más procesos, un 10% anualmente hasta completar el 100% de la fracción industrial.

Del total de la cuota industrial subastada anualmente, deberá reservarse un mínimo de 10% de la subasta anual para que de manera exclusiva participen empresas de menor tamaño definidas en la ley 20.416. De la misma manera, un 10% deberá reservarse para la creación de una cuota social, cuyo objeto será la creación de empleo y desarrollo local, para lo cual estas subastas deberán considerar en sus criterios de evaluación la cantidad y calidad del empleo ofrecido, el tipo de producto que generará y la estabilidad laboral, entre otros factores.

En el caso que el adjudicatario de la subasta sea una persona natural, deberá ser chileno o extranjero que disponga de permanencia definitiva. En el caso de ser una persona jurídica, deberá estar constituida legalmente en Chile. Si en ella hubiere participación de capital extranjero, deberá acreditarse cuando corresponda, el hecho de haber sido autorizada previamente la inversión, conforme con las disposiciones legales vigentes.

Quedan excluidos para participar en un proceso de subasta, quienes al momento de la presentación de la oferta o de la suscripción de la convención, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años. Asimismo, será causal de término del permiso de pesca el reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, entre otras, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de más de cuatro condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos fundamentales del trabajador y a las normas sobre jornadas de trabajo, remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales.

Ninguna persona natural o jurídica podrá tener, directa o indirectamente a través de sus empresas relacionadas, más de un 15% de la fracción industrial de cualquier pesquería.”

b. En su actual inciso segundo, que ha pasado a ser séptimo, reemplácese la expresión “diez” por “máximo veinte”, y

c. En su actual inciso tercero, que ha pasado a ser octavo, reemplácese la expresión “los armadores medianos y pequeños” por “pequeñas y medianas empresas”.

3) Incorpórese un artículo 27 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 27 bis. Las normas del título I de la Ley 19.713 regirán la parte no subastada de la fracción industrial, de manera transitoria, hasta que se alcance la adjudicación por subasta de la totalidad de ésta. Los asignatarios de cuotas conforme este régimen deberán pagar, por cada tonelada de pesca asignada, el precio promedio pagado en la última subasta por cada tonelada de pesca de la respectiva unidad de pesquería.”

4) En el artículo 29:

a. Suprímense las expresiones “extraordinario” y “extraordinarios” todas la veces que aparecen en el texto, y

b. En su inciso primero, intercálese a continuación de la expresión “multiplicar la”, la frase “fracción industrial de la”.

5) Suprímese el artículo 30.

6) En el artículo 31:

a. Suprímese la expresión “extraordinario” las dos veces que aparece en el texto, y

b. Agréguese en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“El permiso obtenido de la reserva señalada en el inciso segundo del artículo 27, destinada exclusivamente para empresas de menor tamaño, se podrá transferir, arrendar o dar en comodato exclusivamente a alguna persona natural o jurídica que pueda ser sujeto de estas reservas.”

7) En el artículo 35 suprímese la expresión “extraordinario”.

8) En el artículo 36 suprímese la expresión “extraordinario”.

9) En el artículo 37 suprímese la expresión “extraordinario”.

10) En el artículo 39, inciso primero incorpórese a continuación de la expresión “captura”, la siguiente frase “, debiéndose conformar a las normas de los artículos 27 y siguientes de esta ley”.

11) En el artículo 40, inciso primero, incorpórese a continuación de la expresión “captura”, la siguiente frase “, debiéndose conformar a las normas de los artículos 27 y siguientes de esta ley”.

12) En el artículo 46, inciso primero, suprímese la expresión “extraordinario”.

13) En el artículo 47, reemplácese la frase “paralelo 41º28,6' de latitud sur” por la frase “límite sur”.

Artículo 2°: Modifíquese la ley 19.713 de la siguiente forma:

1) En el artículo 1°:

a. En su inciso segundo, reemplácese la expresión “la cuota global” por “la parte no subastada de la cuota global”, y

b. Incorpórese un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“De este modo, las normas del título I de esta ley regirán la parte no subastada de la fracción industrial, de manera transitoria hasta que se alcance la adjudicación de la totalidad de ésta.”

2) En el artículo 4°:

a. En su inciso primero, reemplácese la expresión “la cuota global” por “la parte no subastada de la cuota global”, y

b. Incorpórese un inciso segundo nuevo del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“De este modo, las normas del título I de esta ley regirán la parte no subastada de la fracción industrial, de manera transitoria hasta que se alcance la adjudicación de la totalidad de ésta.”

3) Reemplácese el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. El título I de esta ley estará vigente hasta que el 100% de la fracción industrial de la cuota global de las pesquerías individualizadas en el artículo 2º se encuentre subastada.”

4) En el artículo 24:

a. En su letra a), reemplácese el guarismo “5” por “35”, y el guarismo “95” por “65”;

b. En su letra b), reemplácese el guarismo “35” por “55”, y el guarismo “65” por “45”;

c. En su letra c), reemplácese el guarismo “50”, la primera vez que aparece en el texto, por “100”, y suprímese la frase “50% para el sector pesquero industrial”;

d. Reemplácense los párrafos primero y segundo de su letra d) por la siguiente:

“d) Sardina española (Sardinops sagax) y Anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la II Región, el 90% para el sector pesquero artesanal y el 10% para el sector pesquero industrial.”

e. En su letra e) reemplácese el guarismo “600”, por “1.000”, las tres veces que aparece en el texto; el guarismo “20” por “40”, y el guarismo “80” por “60”.

f. En su letra f) reemplácese el guarismo “700”, por “1.000”, las dos veces que aparece en el texto.

g. En su letra g) reemplácese el guarismo “350”, por “500”, las tres veces que aparece en el texto; el guarismo “33” por “40”, y el guarismo “67” por “60”.

h. Incorpórense las siguientes letras h) a la o) nuevas:

“h) Sardina (Sardinops sagax) y anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

i) Sardina común (Clupea bentincki) y anchoveta (Engraulis ringens), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

j) Merluza de cola (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

k) Merluza de cola (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XI Región y el límite sur de la XII Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

i) Congrio dorado (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 47º L.S., 80% para el sector artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

m) Congrio dorado (Genypterus blacodes), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. y 57º L.S., 80% para el sector artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

n) Merluza de tres aletas (Micromesistius australis), en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º 28,6 L.S. y el límite sur de la XII Región. 50% para el sector artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

o) Merluza común (Merluccius gayi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41º 28,6 L.S. 55% para el sector artesanal y 45% para el sector pesquero industrial.”

p) Bacalao de profundidad, en al área marítima desde el paralelo 47 sur, 50% para el sector artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

Artículo Transitorio. Transcurridos 12 meses desde la publicación de esta ley, comenzará a contarse la anualidad para subastar el primer 10% de la fracción industrial que establece el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contándose a partir de ese año los restantes 10 que se requieren para subastar el 100% de la cuota pesquera de la fracción industrial.